

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10741/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. CABO ROJAS, MARCO EZEQUIEL.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N° 316/22 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen técnico jurídico respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 131/133, por el cual se modifica la causal de cese – baja – dispuesta por Decreto N° 3358/2019 al Ex Cabo de Policía Marcos Ezequiel ROJAS.

Previo al análisis del proyecto, cabe referirse a las circunstancias de relevante importancia que emanan de estos autos.

En estas actuaciones se concluyó con el sumario administrativo llevado adelante contra el ex agente policial, Marcos Ezequiel ROJAS, quien resultó responsable de las faltas previstas en los artículos 62 inciso 1) y 63) incisos 6) y 7) ambos de la NJF N° 1034/80, sancionadas con la medida disciplinaria de "destitución con carácter de exoneración".

Por otra parte, mediante Decreto N° 3358/19, el agente fue dado de baja de las filas policiales por la aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80, es decir, por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "*inepto para las funciones policiales*" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la misma ley (fs. 111/112).

Por lo tanto, en esta ocasión, se pretende a través del proyecto de Decreto traído a examen, modificar la causal de cese oportunamente materializada y efectivizar la sanción disciplinaria congruente con la falta cometida.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

150
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 10741/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. CABO ROJAS, MARCO EZEQUIEL.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N° 316/22 .-

En efecto, en la instrucción se acreditó, conforme Sentencia Penal N° 21/2020, dictada en autos caratulados: "ROJAS Marcos Ezequiel S/Hurto Agravado", Legajo N° 15909, obrante a fs. 82/91, que el sumariado fue condenado a la pena de 1 año y 6 meses de prisión de ejecución condicional, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de hurto simple agravado por ser el autor agente policial al momento del hecho (artículos 162 y 163 bis del CAP). Dicha sentencia adquirió firmeza el día 10 de septiembre del 2020, tal como luce del informe de fs. 94.

En consecuencia, Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 554/21, recomendó aplicar la sanción segregativa de Destitución con carácter de Exoneración por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en los artículos 62 inc. 1) y 63 incs. 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80 (fs. 121/123).

Así las cosas, cabe recordar que la responsabilidad disciplinaria es "*... el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública*". (Julio R. COMADIRA).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10741/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. CABO ROJAS, MARCO EZEQUIEL.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N° 316/22

Por su parte, respecto a la aplicación de la sanción pese a la baja del agente policial, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa "*MUSA JOSÉ OSVALDO c/ Resolución 215/99 - SMC Presid. de la Nación*", quien sostuvo que "*... El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal*", tal como ocurre en autos.

Dicho criterio, es decir, de efectivización de la responsabilidad disciplinaria mediando baja del agente se encuentra receptado en los artículos 77 in fine NJF 1034/80 y 2° - Decreto N° 978/81 - Reglamentando el Régimen Disciplinario Policial- y en el artículo 1° del Decreto N° 3358/2019.

En cuanto a la redacción del Proyecto de Decreto, se aprecia que a nivel normativo, cumple con la manda contenida en la NJF N° 951 en su artículo 44, luciendo el mismo motivado.

Solo resta observar que en el párrafo noveno del considerando es equívoca la referencia al Tribunal de Impugnación Penal como órgano emisor de la sentencia obrante a fs. 82/91, motivo por el cual



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

152
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 10741/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. CABO ROJAS, MARCO EZEQUIEL.-

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N° 316/22 .-

se sugiere su reemplazo por el Juez de Audiencia de Juicio de la I Circunscripción.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) y valorada la observación realizada, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 OCT 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa